



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Comisión de

17 ABR 2025

4.6

SECRETARÍA DE GOBIERNO, SOBERANÍA Y DEFENSA, SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA PUNTA CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES, y DESARROLLO URBANO Y RURAL.

NÚMERO _____ DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

El suscrito DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente;

INFOLEJ 517-LXIV 1084

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO 26 MAR 2025 Hugo HORA 14:55

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los principales problemas que enfrenta nuestra sociedad es la normalización de la violencia, la intolerancia y el maltrato en cualquiera de sus formas, ya sea hacia personas o cualquier otro ser vivo. En este contexto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista expresa su preocupación y compromiso por regular actividades que impliquen manifestaciones de violencia y actos de crueldad que inhiben el desarrollo y el bienestar social, resaltando

Formulario de recepción con campos para ENTREGA, RECIBO, FOLIA No., and COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

que siempre ha estado buscando innovar y presentar temas como estos, lo cual ya aconteció en anteriores legislaturas y que, por la pugna y defensa animal, es que se insiste en buscar regular esta actividad.

El maltrato animal comprende todas aquellas acciones que causan daño a cualquier especie, desde la omisión de los cuidados básicos hasta situaciones extremas como golpes, mutilaciones y la muerte. Como un esfuerzo por proteger los derechos de los animales y promover el respeto a la vida, en octubre de 1978 la UNESCO y la ONU aprobaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Como parte de la Organización de las Naciones Unidas, México está obligado a garantizar mecanismos para el cumplimiento de esta declaración, elevándola a un mandato ético-jurídico tutelado por las leyes federales, estatales y municipales.

La tauromaquia, práctica que ha sido erróneamente catalogada como expresión cultural, artística o deportiva, se basa en la tortura y el maltrato sistemático de toros de lidia, novillos y becerros. En las corridas de toros, el animal es sometido a una serie de agresiones progresivas que le causan sufrimiento extremo antes de su muerte:

1. **Puyazo:** Un picador a caballo clava una lanza en la cerviz del toro, debilitando su capacidad motriz.
2. **Banderillas:** Se clavan arpones en las zonas ya lesionadas, provocando heridas profundas que afectan su movilidad y resistencia.

ENTREGO:	RECIBÍ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 2	
DE: 2/8	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

- 3. **Estocada:** Se hunde una espada en el torso del toro, provocando hemorragias internas que, en muchas ocasiones, no resultan en una muerte inmediata.
- 4. **Descabello y Puntilla:** Si el toro no muere con la estocada, se utiliza una daga para seccionar la médula espinal o se le clava un puñal en la nuca, lo que prolonga su agonía.

Los defensores de la tauromaquia afirman que el toro no sufre, sin embargo, estudios científicos han demostrado lo contrario. Fisiológicamente, el toro experimenta dolor, estrés extremo y angustia durante toda la corrida. Investigaciones han revelado que la puya utilizada en la lidia está diseñada para causar daños severos a los tejidos musculares, afectando la movilidad del animal. Las banderillas generan heridas de hasta 30 cm de profundidad, causando fracturas en costillas, perforación de pulmones y hemorragias internas.

La sociedad ha avanzado en el reconocimiento de derechos fundamentales, aboliendo prácticas inhumanas como la segregación racial o el uso de animales en espectáculos circenses. La tauromaquia, al implicar tortura y sufrimiento animal, contradice estos avances y perpetúa una cultura de violencia que debe ser erradicada.

Diversas organizaciones de protección animal, como la Asociación Civil Sí, Esperanza Animal, han demostrado que todos los animales con sistema nervioso experimentan emociones como ansiedad y

ENTREGO:	RECIBÍ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	FOJA No.:
<i>[Firma]</i>	18
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

angustia, lo que refuerza la necesidad de prohibir espectáculos basados en el sufrimiento animal.

Es imperativo que el Estado de Jalisco avance en la prohibición de las corridas de toros, alineándose con el reconocimiento de los derechos de los animales y promoviendo una cultura de paz y respeto.

Esta iniciativa busca eliminar una práctica obsoleta y violenta, protegiendo a los animales y fomentando valores de empatía y respeto en nuestra sociedad. Instamos a las autoridades, a la sociedad civil y a las organizaciones en defensa de los derechos de los animales a sumarse a esta iniciativa para garantizar un futuro sin violencia y con mayor conciencia sobre el bienestar animal.

El impacto social de actividades violentas:

Las corridas de toros son espectáculos que pueden afectar negativamente la integridad mental de las personas que los presencian, debido a la naturaleza violenta y dramática con la que se maltrata y finalmente se le quita la vida al animal. Es importante destacar que, con el tiempo y la exposición reiterada a este tipo de eventos, se genera una desensibilización ante el sufrimiento animal. En el caso de niños y adolescentes, esta exposición puede normalizar la violencia, incorporándola en su desarrollo como una conducta justificada y natural. Estudios han demostrado que esta desensibilización puede ser un factor que contribuya al desarrollo de conductas agresivas, incluyendo

ENTREGO:	RECIBÍ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u>48</u> DE <u>49</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

violencia intrafamiliar, abuso infantil y otras patologías con tendencias violentas.¹

Un estudio publicado en el periódico local de Jalisco "La Jornada", en su edición del 28 de agosto de 2015, reveló datos preocupantes bajo el título: "El nivel de paz se deterioró en 35% desde 2003, reporta estudio; Jalisco, el noveno estado más violento de la República". Previamente, Jalisco ocupaba la posición 16 en el ranking de violencia a nivel nacional. Sin embargo, según el índice de Paz en México publicado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, actualmente nuestro Estado tiene el tercer sistema penitenciario más saturado del país, operando a un 180% de su capacidad.

Estos alarmantes indicadores deben impulsar a las autoridades a priorizar la reducción y erradicación de toda práctica que promueva la violencia y la normalización del sufrimiento. Es fundamental reconocer que los espectáculos taurinos no solo afectan a los animales involucrados, sino que también contribuyen a una cultura de tolerancia hacia la crueldad y el maltrato.

Además, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Comité de los Derechos del Niño, se pronunció el 08 de junio de 2015 en contra de la participación y asistencia de menores a eventos taurinos. Según el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional de obligado cumplimiento para los Estados parte, se establece la protección

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍ: <i>[Firma]</i>
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOJA No. <u>5</u>
_____	418

¹ FIGURAS DE LA VIOLENCIA EN LA SOCIEDAD ACTUAL, SILVIA PEREZ GALDOS, EDITORIAL BIBLIOTECA NUEVA, 2010.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

prioritaria del principio del "interés superior del niño". De acuerdo con el artículo 3.1 de la misma Convención, las instituciones gubernamentales y privadas están obligadas a respetar y garantizar los derechos de los menores, evitando su exposición a situaciones de violencia o maltrato. Como Estado parte, México tiene la responsabilidad de implementar medidas que aseguren el cumplimiento de estos principios, en concordancia con el artículo 133 de la Constitución Mexicana, el cual establece que los tratados internacionales ratificados por el país tienen rango de Ley Suprema de la Unión.

Si bien en la legislación estatal de Jalisco existen sanciones ejemplares para la protección animal, la tauromaquia ha quedado exenta de una regulación efectiva que prohíba el maltrato animal en estos espectáculos. Por ello, esta iniciativa propone la prohibición expresa de las corridas de toros y su seccionamiento con firmeza para erradicar el maltrato animal en espectáculos públicos o privados cuando hay daño al animal.

En este contexto, el filósofo y jurista Hans Kelsen sostiene que "la sociedad es la convivencia ordenada, y la función de todo orden social es promover cierta conducta recíproca entre los individuos, instigándolos a acciones positivas o a la abstención de acciones negativas".²

Desde esta perspectiva, la tolerancia a la crueldad en espectáculos como las corridas de toros podría derivar en una

² TEORÍA PURA DEL DERECHO, 2A. ED. Kelsen, Hans Autor /Vernengo, Roberto J. Traductor

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>
DE: <i>[Firma]</i>	FOJA No. <i>2</i>
JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
<i>48</i>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

normalización de otras formas de violencia. Si una sociedad acepta la brutalidad como entretenimiento, ¿debería también tolerar otras expresiones de violencia que afectan no solo a los animales, sino también a los seres humanos? La respuesta a esta cuestión debe guiar la reflexión y acción legislativa en favor de una cultura de paz y respeto hacia todos los seres vivos.

Argumentos defendidos por quienes apoyan la tauromaquia:

Históricamente, todas las iniciativas en defensa de los animales han enfrentado oposición por parte de ciertos grupos que carecen de argumentos sólidos y razonamientos fundamentados para rechazar una cultura basada en el respeto a los seres vivos. Por ello, es importante señalar algunos de los argumentos más comunes utilizados por quienes defienden la tauromaquia.

1. Tauromaquia como una actividad cultural y tradicional

Sin restar importancia a la relación que existe entre la tauromaquia, la historia y la tradición, consideramos que las condiciones en las que se lleva a cabo la muerte de los toros de lidia en el ruedo son incompatibles con la realidad social actual. A menudo se defiende erróneamente la tauromaquia como una actividad cultural, pero debemos precisar que, en México, esta práctica no puede considerarse originaria de nuestra cultura. La tauromaquia fue importada por los colonizadores españoles durante la Conquista, como parte del proceso de transculturación. Aunque evolucionó en España y llegó a ser un símbolo de unidad en la sociedad

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	FOJANO:
	418
	7
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ibérica, en México no tiene raíces autóctonas y no puede ser considerada una tradición autóctona sino un legado impuesto, resultado del mestizaje cultural que tuvo lugar con la llegada de los españoles.

2. Extinción del toro de lidia

Uno de los principales argumentos esgrimidos por los defensores de la fiesta brava es que, si desaparecieran las corridas de toros, también se extinguiría el toro de lidia. Sin embargo, es importante aclarar que los toros de lidia actuales son el resultado de un proceso de cruce y selección, no de una raza natural. Los ganaderos, en su mayoría motivados por intereses económicos más que por el gusto, mezclan diversas razas para modificar las características de los animales, lo que demuestra que los toros de lidia no son una especie única ni exclusiva. La idea de que desaparecerían si se erradicara la tauromaquia no está respaldada por estudios científicos ni por pruebas concluyentes.

3. Priorización de otros problemas sociales

Algunos detractores de los derechos animales argumentan que antes de legislar en favor de los animales, deben atenderse otros temas como la protección de niños, ancianos y otros grupos vulnerables. Si bien es cierto que el bienestar de estos grupos también requiere atención, creemos que el respeto hacia los animales no debe considerarse un tema secundario. Toda problemática social debe ser atendida de manera integral y en su

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
<i>[Firma]</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

justa dimensión, sin jerarquizar unas sobre otras. De hecho, el Grupo Parlamentario del Partido Verde en Jalisco, ha impulsado reformas en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales, reconociendo que el bienestar animal es un aspecto fundamental para el desarrollo social y legislativo del Estado.

El maltrato animal, especialmente en espectáculos como la tauromaquia, no debe ser considerado como una tradición inamovible. Los actos de violencia sin justificación, como los que se presentan en las corridas de toros, son ampliamente rechazados por la sociedad, tal como lo demuestran las reformas legislativas y las iniciativas que han ganado fuerza a nivel internacional.

4. Comparación con la industria cárnica

Otro argumento común, es la comparación entre los toros de lidia y los animales destinados al consumo humano, ya que ambos son sacrificados. Sin embargo, hay una diferencia fundamental: los animales de abasto son sacrificados de acuerdo con normativas diseñadas para minimizar su sufrimiento, mientras que el espectáculo taurino está centrado en infligir dolor y sufrimiento al animal de manera deliberada. La industria cárnica ha evolucionado para garantizar métodos de sacrificio más humanos, como lo subraya la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)³, que ha promovido estándares para minimizar el sufrimiento animal en el proceso de producción de alimentos.

³ Recuperado del sitio: <http://www.fao.org/about/es/>

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍO: <i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
FOJA No. <i>9</i>	DE <i>9/8</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

En contraste, la tauromaquia busca la agonía del toro como parte esencial del espectáculo, lo que no tiene justificación en una sociedad moderna que valora el bienestar animal.

5. Tauromaquia como arte o deporte

Los defensores de la tauromaquia frecuentemente argumentan que esta actividad es un arte o un deporte. Sin embargo, si nos basamos en las definiciones aceptadas por instituciones como la Real Academia Española, el toreo no encaja en ninguna de estas categorías. Un deporte es una actividad física que implica competencia, reglas y un objetivo común entre los participantes. En el caso del toreo, el toro es un ser vivo que no tiene ninguna posibilidad de competir en igualdad de condiciones con el torero, lo que convierte al evento en una cruel simulación de competencia.

Por otro lado, el arte es una forma de expresión humana destinada a comunicar ideas o emociones, generalmente a través de recursos visuales, sonoros o lingüísticos. La tauromaquia no puede considerarse arte, ya que no cumple con estos criterios y, más bien, se enfoca en la violencia y el sufrimiento de un animal para el deleite de unos pocos. No hay valor estético ni comunicativo en un espectáculo que termina con la muerte cruel de un ser vivo.

6. Sostenibilidad económica de la tauromaquia

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA: <i>10/18</i>	FOJA No. <i>10</i>
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Finalmente, algunos defienden la tauromaquia alegando que tiene una base económica sólida. Sin embargo, esta justificación no se sostiene. El argumento de que las corridas de toros son esenciales para la economía de ciertas regiones no está respaldado por un análisis exhaustivo que demuestre su viabilidad a largo plazo. En realidad, muchas ciudades y países han encontrado formas de promover el desarrollo económico sin recurrir al maltrato animal.

El objetivo de esta iniciativa no es imponer una postura radical, sino evitar la perpetuación de actividades que implican crueldad hacia los animales donde se cause algún tipo de daño. Las actividades comerciales que aprovechan a los animales de manera ética y responsable seguirán siendo parte del panorama económico, pero debemos erradicar aquellas prácticas que se basan en el sufrimiento innecesario.

Dicho lo anterior, no hay justificación para seguir sosteniendo que, si se aprueba la presente iniciativa, se destruirán las actividades económicas de quienes se dedican a la crianza de toros de lidia. Los ganaderos podrán continuar con la comercialización de estos ejemplares para el consumo humano, ya que, en la actualidad, el toro de lidia también es utilizado en la alimentación. Además, es importante señalar que los ganaderos que crían toros de lidia no se limitan exclusivamente a esta subespecie; la crianza de bovinos incluye otras variedades de toros que también son comercializadas. Por lo tanto, las cifras que defienden la "fiesta brava" a menudo carecen de base, ya que quienes tienen

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍ: <i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. <u>11</u>	
DE <u>48</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

intereses económicos personales en este sector promueven su continuidad sin considerar los verdaderos beneficios económicos.

¿Cómo no fomentar la permanencia de esta actividad cuando genera grandes ganancias para las empresas que se benefician de ella? El dinero que se recauda por las entradas al espectáculo, las inversiones de patrocinadores, los apoyos agrícolas que los ganaderos reciben del gobierno y el hecho de que muchos de los predios donde se llevan a cabo estos eventos son propiedad de los ayuntamientos o del propio estado, son factores que contribuyen al sostenimiento de la tauromaquia.

Sin embargo, es fundamental destacar que los salarios de los empleados que participan en la organización de estos eventos suelen ser bajos y temporales. De esta manera, quienes realmente obtienen las ganancias económicas son los ganaderos, los organizadores de los eventos, los toreros, rejoneadores, banderilleros y otros pocos involucrados en la industria taurina.

Para aquellos que argumentan que las corridas de toros generan empleo y contribuyen significativamente a la economía, es útil considerar el precedente de una importante provincia taurina, considerada la cuna del toreo. En una carta dirigida por el Presidente de la Comisión de Cultura, Conocimiento, Creatividad e Innovación del Consorcio Barcelonés a los legisladores de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se demuestra lo contrario. Este antecedente es clave para el análisis y refleja de manera ilustrativa cómo, incluso en las regiones más vinculadas a

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍO: <i>[Firma]</i>
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>12</u>	DE <u>218</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

la tauromaquia, el impacto económico de las corridas de toros no es tan significativo como se suele argumentar.

En Cataluña la economía es mucho mejor con la prohibición de corridas.

En el anexo, una carta que dirige el Presidente de la Comisión de Cultura, Conocimiento, Creatividad e Innovación del consistorio barcelonés, y experto en temas económicos del Ayuntamiento de Barcelona, a los Diputados de la Asamblea:

Estimados Sres. Diputados de la Asamblea Legislativa del D.F.,

Me dirijo a Uds. por medio de la presente a fin de pedirles el voto positivo a ley que busca abolir las crueles corridas de toros de México. D.F., en mi calidad de Presidente de la Comisión de Cultura, Conocimiento, Creatividad e Innovación del Consistorio Barcelonés y Presidente del Grupo Municipal d'Esquerra Republicana de Cataluña (ERC). Desde Barcelona, capital de Cataluña, estamos viviendo con mucha expectación y esperanza del proceso iniciado en la Asamblea Legislativa del DF de la que Ud. forma parte.

En mis funciones como Presidente de la Comisión de Cultura, Conocimiento, Creatividad e Innovación, Presidente del Grupo Municipal d'ERC y como ex-teniente de alcalde del Ayuntamiento de Barcelona con responsabilidades en múltiples áreas del gobierno, y especialmente en temas económicos, me resulta de gran interés el impacto que pueda tener la abolición de las corridas en Barcelona en el sector de turismo, promoción económica exterior y comercio, en concreto, en la generación del empleo.

Las estadísticas demuestran que los dos pasos decisivos que dio Barcelona para abolir las corridas fueron seguidos por record de turismo en mi ciudad. En 2004 presente una moción para declarar a Barcelona

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 13	
DE: 418	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

como Ciudad Antitaurina y Amiga de los Animales, moción que fue aprobada en votación en el Pleno del Ayuntamiento de Barcelona. Ese año, Barcelona batió records de turistas.

En 2010 participe activamente en el proceso puesto en marcha por la Plataforma Prou para abolir las corridas de toros mediante una Iniciativa Legislativa Popular; fui uno de los expertos llamados a comparecer ante la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento de Cataluña.

En mi ciudad existían a comienzos del siglo pasado 3 plazas de toros que, con el devenir de los tiempos y dada la creciente conciencia con respecto al trato que debemos dar a los animales, fueron cerrando o reconvirtiéndose, quedando solo una en activo: la Monumental de Barcelona cuya actividad es deficitaria desde el punto de vista económico. Esta plaza ya ha terminado la temporada taurina programada para este año, 2011, y cesara definitivamente su actividad taurina con la llegada del nuevo año, ya que la abolición de las corridas de toros en Cataluña entrara en vigor el 1 de enero de 2012. Una vez más, hemos visto como tras la abolición era Cataluña quien batía records de visitas de turistas extranjeros durante 2011.⁴

Por lo antes señalado, el argumento de que la prohibición de la tauromaquia afectaría económicamente a los establecimientos cercanos a las plazas de toros carece de fundamento, ya que no buscamos cerrar estas plazas, y otros espectáculos seguirán existiendo. Las corridas son actividades temporales y no pueden considerarse una fuente laboral permanente ni fundamental para la subsistencia de dichos negocios. Aunque la tauromaquia es una actividad lucrativa, no genera empleos duraderos que beneficien la economía del Estado. Los ganaderos podrán continuar criando

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJA No. 14
	418
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	

⁴ Recuperado del sitio: <http://www.europapress.es/turismo/nacional/noticia-cataluna-bate-ingresos-turisticos-septiembre-20111028185604.html>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

los animales sin restricciones comerciales, por lo que no se perderán empleos directos en los criaderos ni disminuirán las actividades secundarias relacionadas.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la mayoría de la población, tanto en México como en el mundo, se ha manifestado en contra de estas prácticas. En noviembre de 2011 el diario "El País" publicó una encuesta sobre las corridas de toros, cuyos resultados fueron los siguientes:

- El 73% de los encuestados declaró que no le gustaban las corridas de toros.
- Las percepciones sobre las corridas de toros fueron: 8% las consideró arte, 16% las catalogó como deporte y 67% las definió como un evento donde se maltrata a los animales.
- Respecto a la posibilidad de prohibirlas, el 57% de los encuestados se pronunció a favor, el 27% en contra y el 16% se declaró indeciso.

Por otro lado, la encuesta publicada por "Parametría" en noviembre de 2011 sobre las corridas de toros en México⁵ reveló que el 65% de los mexicanos se opone a esta práctica, mientras que solo el 30% está a favor. Respecto a la percepción de las corridas, un 79% las considera crueles con los animales, y solo el 13% las ve como una tradición cultural que debe conservarse. Además, el 57% de los encuestados se mostró a favor de prohibir las

ENTREGO:	RECIBO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	FOJA No. <u>15</u>
		DE: <u>48</u>

⁵ PARAMETRÍA. Estudio: Encuesta Nacional en vivienda. Representatividad: Nacional. Número de entrevistas: 500 casos, del 29 de octubre al 03 de noviembre del 2011. Nivel de confianza estadística: 95%. Margen de error (+/-) 4.3%. Diseño, muestreo, operativo de campo y análisis: Parametría SA de CV. Método de muestreo: Aleatorio sistemático con probabilidad proporcional al tamaño. Unidad de muestreo: Las secciones electorales reportadas por el IFE. Recuperado de: <https://www.parametría.com.mx/estudios/corridas-de-toros/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

corridas de toros en el país. Estas cifras reflejan un fuerte rechazo social hacia las corridas de toros en México, especialmente debido a la preocupación por el bienestar animal.

Estos datos reflejan que, con el tiempo y los cambios en la sociedad, ha crecido la conciencia sobre la relación del ser humano con la naturaleza y la defensa de los derechos de los animales, tanto domésticos como silvestres. En consecuencia, cada vez más ciudadanos se oponen a actividades que impliquen maltrato animal, como las corridas de toros.

A partir de lo expuesto, consideramos fundamental que todos los integrantes de este H. Órgano Legislativo analicen una de las actividades más crueles y violentas contra los animales, específicamente en contra de los toros de lidia, novillos y becerros, que son exhibidos ante una audiencia para ser torturados hasta la muerte.

La presente iniciativa expone la evidente violación de los derechos de los animales en la tauromaquia, conforme a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales emitida por la UNESCO y la ONU⁶, así como al estudio y análisis de esta actividad.

El ser humano no tiene derecho a maltratar ni sacrificar a ningún otro ser vivo, y menos aún a justificarlo como una actividad recreativa basada en la muerte indigna del toro de lidia. Urge

⁶ Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3ª Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de septiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Recuperado de: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

ENTREGO:	RECIBIO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	
Folio 16 de 48		No. Expediente JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

detener esta práctica y dejar de defenderla con argumentos carentes de bases jurídicas o científicas.

Actualmente, la tauromaquia continúa sin ser analizada ni armonizada con el marco internacional, a diferencia de países como España, Italia, Ecuador y Perú, que han considerado el maltrato animal, los derechos reconocidos internacionalmente, el impacto social de permitir espectáculos violentos y el rechazo mayoritario de la población. Estas razones han llevado a varias naciones a declararse anti-taurinas.

Adicionalmente, enfatizamos que los toros de lidia deben ser considerados animales domésticos de abasto. Aunque existe la creencia de que solo los animales que conviven con el ser humano son domesticados, las características del toro de lidia, novillos y becerros, pertenecientes a la familia de los bóvidos, permiten clasificarlos dentro de esta categoría. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) los incluye en su "Lista Mundial de Vigilancia para la Diversidad de los Animales Domésticos".⁷ Como Estado parte de la ONU, en México estamos obligados a reconocerlos como tales y establecer medidas adecuadas para su protección dentro de nuestra legislación.

Atendiendo la demanda social reflejada en las encuestas, donde una mayoría significativa de la población apoya la eliminación del maltrato y sacrificio animal en condiciones indignas y dolorosas, el

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	USQ
FOJANA:	17
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	

⁷ Lista Mundial de Vigilancia para la Diversidad de los Animales Domésticos. (2ª EDICIÓN). Recuperado de: <https://www.fao.org/4/v8300s/v8300s00.htm> Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Grupo Parlamentario del Partido Verde en Jalisco presenta esta iniciativa. Por ello, se propone reformar la Ley de Protección y Cuidado de los Animales en Jalisco, con el fin de garantizar los derechos de los toros de lidia en las actividades taurinas.

Además, establecemos expresamente la prohibición de cualquier acto o espectáculo, público o privado, que vulnere los derechos de los animales mediante la violencia, consolidando así a Jalisco como un Estado anti-taurino que dañe al animal.

La presente iniciativa también tiene como objetivo fortalecer el interés social que los ciudadanos tienen de terminar con la violencia institucionalizada hacia los animales, lo cual se ha reflejado a través de diversas disposiciones, normas, leyes federales y locales en el interés de la protección a los animales; así pues, de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas.

En México, la **protección al medio ambiente sano** está reconocida en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en la **Constitución del Estado de Jalisco**.

Al respecto, el Artículo 4º, párrafo quinto de nuestra Carta Magna señala lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

ENTREGA:	RECIBÍO:
DE:	FECHA:
18	18
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.¹⁸

Este artículo establece el derecho humano a un ambiente sano y la obligación del Estado de garantizarlo, además de que impone responsabilidades a quienes causen daños ambientales.

Por su parte, el artículo 15, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala lo siguiente:

“Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”¹⁹

Este artículo establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de Jalisco de asegurar el uso sostenible y la preservación de los recursos naturales, con el objetivo de conservar y restaurar el medio ambiente. Además, reconoce el derecho de

¹⁸ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
¹⁹ Congreso del Estado de Jalisco. Artículo 15 fracción VII, Constitución Política del Estado de Jalisco. Recuperado del sitio: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado2.cfm#Leyes>

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 19	
JALISCO	
18	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

todas las personas al acceso y uso equitativo y sostenible del agua para consumo personal y doméstico en condiciones adecuadas.

De este modo se ha corroborado ampliamente que el derecho humano a un medio ambiente adecuado, protege y abarca a todos los seres vivos, pues existe un vínculo indisoluble por naturaleza, cuestión que legalmente no puede ser debatible.

La primera fracción del artículo 20 de la Ley Federal de Sanidad Animal, establece principios básicos del bienestar animal y que estipula como:

*"Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. **Que el bienestar de los animales requiere** de proporcionarles alimentos y agua suficientes; **evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios**; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;"*

Este fragmento refleja un enfoque integral hacia el bienestar animal, reconociendo que la salud física y emocional de los animales están interconectadas. Resulta positivo que se establezca la necesidad de cubrir aspectos básicos como alimentación, agua y protección contra enfermedades, pero también se enfatiza la importancia de evitar el sufrimiento y permitir que los animales expresen su comportamiento natural.

De este modo resulta concluyente que las corridas de toros en todas sus presentaciones violentan la Ley Federal de Sanidad

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	FOJA No. <u>20</u>
	<u>48</u>
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Animal, así como las disposiciones de la Carta Magna y nuestra Constitución Local.

De un Análisis de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 y su Aplicación en Espectáculos con Animales, podemos señalar que, establece los métodos permitidos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, siendo de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para personas físicas y morales. Su aplicación abarca cualquier establecimiento donde se realice el sacrificio de animales con fines de abasto, incluyendo de manera explícita a los centros de espectáculos. De modo que el objetivo principal de esta normativa es garantizar el bienestar animal durante el sacrificio, minimizando el dolor, el sufrimiento, la ansiedad y el estrés. Dentro de su definición de "animal" (artículo 3.3), se incluyen los toros de lidia, novillos, becerros y gallos, sin que exista una excepción específica para ellos. Además, la norma cuenta con apartados específicos para el sacrificio de bovinos, lo que implica que los espectáculos que involucren a estos animales también deberían regirse por sus disposiciones.

Es por lo que existen contradicciones en la aplicación de la Norma en las corridas de Toros, puesto que, a pesar de que la norma establece procedimientos estrictos para el sacrificio de bovinos, en las corridas de toros estos protocolos no se aplican. Durante estos espectáculos, el animal permanece consciente en todo momento, ya que su participación activa es esencial para el desarrollo del evento. Además, la muerte del toro no ocurre por el método de desangrado recomendado en la norma, sino a través del uso de

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	FOJA No.
<i>[Firma]</i>	21
	48
	21

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

instrumentos punzocortantes como la divisa, la puya, las banderillas, el estoque y la puntilla. Asimismo, tras la muerte del animal, se practica la mutilación de orejas y/o cola, en ocasiones cuando el toro aún está consciente. Todo este proceso se lleva a cabo durante los tres tercios de la corrida, los cuales pueden prolongarse hasta 20 minutos, generando un sufrimiento prolongado y contrario a los principios de bienestar animal establecidos en la NOM-033-SAG/ZOO-2014.

Al respecto, cabe mencionar que la Ley de Protección a los Animales del Estado de Jalisco establece las directrices para el sacrificio de animales destinados al consumo humano, enfatizando en los procesos regulados en las Normas Oficiales Mexicanas, tal como lo señala el numeral 61, es decir, la necesidad de insensibilizar a los animales antes del sacrificio para evitarles sufrimiento innecesario.

Aunque la tauromaquia y otros espectáculos tradicionales están exentos de ciertas prohibiciones en la legislación actual de Jalisco, existen precedentes que indican una tendencia hacia la protección animal en otros ámbitos:

- En 2017, el Congreso de Jalisco aprobó sanciones penales para castigar la crueldad contra los animales de abasto, estableciendo penas de seis meses a tres años de prisión y multas significativas para quienes causen la muerte de un animal con intención de dañarlo.¹⁰

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 22	
DE 48	

¹⁰ Recuperado de: APRUEBAN SANCIONES PENALES PARA CASTIGAR LA CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DE ABASTO | Sitio Web del Congreso de Jalisco Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

- Asimismo, se prohibió el uso de animales en espectáculos circenses públicos o privados en Jalisco, reflejando una creciente preocupación por el bienestar animal en el estado.

11

Estos avances legislativos pueden servir como base para argumentar la necesidad de extender la protección animal a espectáculos como la tauromaquia. La tendencia global y nacional hacia el reconocimiento de los derechos de los animales y la promoción de prácticas que eviten su sufrimiento innecesario respaldan la propuesta de eliminar la violencia en estos espectáculos.

Además, la creciente sensibilización social respecto al bienestar animal y la promoción de una cultura de no violencia son factores que fortalecen la argumentación para revisar y, eventualmente, modificar las excepciones legales que permiten la tauromaquia y prácticas similares en Jalisco.

Tendencias en otras entidades: El Poder Judicial ha emitido algunas Sentencias importantes que nos permiten afirmar y corroborar todas las afirmaciones anteriores respecto de las violaciones a diversas leyes federales, leyes locales, Constitución local y respecto de la Constitucionalidad de la prohibición de estos espectáculos. Estados como **Sonora, Coahuila, Guerrero, Quintana Roo y Sinaloa** ya han prohibido las corridas de toros, precedentes que sirven como referencia y apoyo para impulsar iniciativas similares en Jalisco.

ENTREGA	RECIBO
DE	DE
FOLIO	FOLIO
23	48
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

¹¹ Recuperado de: QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR ANIMALES EN ESPECTÁCULOS CIRCENSES PÚBLICOS O PRIVADOS | Sitio Web del Congreso de Jalisco Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Ahora bien, el frente judicial o jurisdiccional juega un papel de suma importancia, ya que debemos citar criterios que se han emitido por los Tribunales, entre ellas destacan las siguientes:

Amparo en revisión 630/2017¹²

El presente amparo surge bajo el contexto de la prohibición de las corridas de toros en todas sus presentaciones en Coahuila. Motivo por el cual, Promociones y Espectáculos Zapalinamé SA de CV presentó un amparo en contra de la modificación de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el estado de Coahuila, que prohibía estos espectáculos por considerar que esta legislación vulneraba sus derechos. El caso llegó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Ministro José Fernando Franco González Salas como ponente. El Ministro elaboró un proyecto donde avalaba dicha modificación a la Ley local que prohibió estos espectáculos en Coahuila, mencionaba que "Era válida la prohibición de las corridas de toros debido al interés general de la sociedad de que se respete el derecho humano a un medio ambiente sano, con relación en la protección y preservación de las especies animales, y con ello se evitaría la transmisión de valores negativos a la sociedad mediante actos que contengan violencia y maltrato animal", razón por la cual, la misma empresa decidió desistir del amparo para evitar que se fijara algún precedente negativo para estas prácticas.

Amparo en revisión 163/2018¹³

El presente amparo llegó a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a causa de que en Veracruz se prohibieron las peleas de gallos por una modificación que se hizo en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, provocó que el Presidente de la Comisión Mexicana de

ENTREGO	RECIBÍ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO	
DE	48
JALISCO	21

¹² Amparo en Revisión 630/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, votación unánime, noviembre 2017.
¹³ Amparo en Revisión 163/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, votación unánime, octubre 2018. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2018/2/2_231361_4213.doc



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Promoción Gallística presentara un amparo. En el presente caso, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea fue el ponente de este proyecto donde se analizó la Constitucionalidad para prohibir estos eventos. La Corte finalmente consideró que "La cultura no es admirable por ser tradicional, sino tan solo cuando es portadora de valores y de derechos que sean compatibles, en primer lugar, con la dignidad humana, y, en segundo lugar, con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos, y con el que todos le debemos a la naturaleza. En este sentido, cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución." Por su parte el derecho a la propiedad, a la cultura y a la libertad de trabajo son prerrogativas cuyo ejercicio se encuentra legítimamente limitados ante la prohibición de las peleas de gallos. Posterior a un análisis de proporcionalidad, se determinó que la prohibición de las peleas de gallos es una medida idónea, necesaria y proporcional al fin que busca, el cual consiste en la protección del bienestar de los animales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido criterios relevantes respecto a la violencia hacia los animales en la tauromaquia. En junio de 2022, la SCJN invalidó un decreto del estado de Nayarit que declaraba las corridas de toros y las peleas de gallos como patrimonio cultural inmaterial.¹⁴ La Corte argumentó que estas prácticas, al generar sufrimiento, agonía e incluso la muerte de animales sintientes de manera innecesaria, son incompatibles con el derecho humano a un medio ambiente sano y, por ende, no pueden ser consideradas patrimonio cultural. Este criterio establece que actividades que impliquen maltrato y crueldad hacia los animales no deben ser objeto de protección

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	9/8
FOLIO:	23
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	

¹⁴ Amparo en Revisión 80/2022, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, cuatro votos a favor y uno en contra (Ministra Yasmín Esquivel Mossa), junio 2022. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2022/2/2_293893_5959.docx



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

cultural, lo cual puede sustentar una propuesta legislativa orientada a prohibir la tauromaquia en México.

Además, en marzo del año en curso 2025, la Jefa de Gobierno de Ciudad de México, Clara Brugada, propuso una reforma para transformar las corridas de toros, eliminando la violencia, crueldad y muerte del espectáculo. Su propuesta incluyó prohibir las corridas con violencia y crear un espectáculo taurino sin violencia, prohibiendo el uso de objetos punzantes que lastimen al toro.¹⁵

Reflejando de este modo, una tendencia hacia la modificación de la tauromaquia para eliminar el maltrato animal, lo que podría respaldar esfuerzos legislativos para su prohibición total.

Por otro lado, existe un debate complejo entre el derecho de los ciudadanos a participar en actividades culturales y la necesidad de proteger los derechos de los animales y la integridad de las tradiciones que involucran el sufrimiento animal, es por esto por lo que, resulta importante abordar los siguientes conceptos:

- **Derecho a la cultura:** La prohibición de espectáculos con animales como las corridas de toros puede verse como una limitación del derecho a la cultura, especialmente para aquellos que consideran estas prácticas una tradición cultural importante. Sin embargo, la cultura también debe entenderse como un conjunto de prácticas que no deben causar daño innecesario a los seres vivos, por lo que la legislación puede

ENTREGA:	RECIBO:
ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOLIA No. 25
	48

¹⁵ Recuperado de: Sin sangre ni crueldad: la propuesta de Clara Brugada para las corridas de toros "sin violencia" en Ciudad de México | EL PAÍS México



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

buscar equilibrar la protección cultural con el respeto a los derechos de los animales.

- **Derecho de propiedad:** Los organizadores de estos espectáculos tienen derechos sobre sus propiedades y pueden argumentar que la prohibición afecta su capacidad de generar ingresos o realizar actividades comerciales. Este derecho de propiedad, sin embargo, puede estar sujeto a restricciones cuando las actividades afectan el bienestar social, como en este caso, la protección de los derechos de los animales, que pueden prevalecer en circunstancias específicas según la ley.
- **Prohibir por prohibir:** La prohibición de espectáculos con animales no puede justificarse simplemente por el deseo de eliminar una práctica sin base sólida. Debe haber un argumento legítimo, como la protección animal o el bienestar público, para establecer la prohibición. De lo contrario, se podría percibir como una medida restrictiva sin una justificación razonable que respalde la decisión, lo cual podría generar críticas de ser una prohibición por el simple hecho de prohibir.
- **Discriminación a grupos minoritarios:** Los defensores de los espectáculos con animales pueden considerarse una "minoría" en cuanto a sus intereses y prácticas culturales. Sin embargo, al evaluar la prohibición desde una perspectiva de derechos humanos, debe considerarse si las restricciones imponen una forma de discriminación, es decir, si se están afectando los derechos de un grupo en favor de un bien común, como el

ENTREGO:	RECIBÍ:	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 27 DE 48 Jalisco
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

bienestar animal. En este caso, la prohibición de espectáculos con animales no necesariamente discrimina, sino que trata de garantizar un equilibrio entre la protección de los derechos de los animales y la libertad cultural, sin permitir que se impongan sufrimientos innecesarios a los animales por el beneficio de unos pocos.

Los eventos taurinos, en todas sus formas, pueden ser consideradas actividades culturales por un sector reducido de la población. Sin embargo, esto no implica que deban contar con protección legal.

Al respecto, la Corte ha señalado: "La cultura no es admirable únicamente por su carácter tradicional, sino que adquiere verdadero valor cuando promueve principios compatibles con el respeto a la vida, la dignidad humana y la armonía entre los seres humanos y la naturaleza. Por ello, cualquier práctica que implique abuso o explotación de los animales no puede ser reconocida como una expresión cultural protegida por nuestras normas."

En conclusión, la tauromaquia no tiene cabida en un país y en un estado como Jalisco, que avanza en la protección de los derechos de los animales, especialmente cuando se basa en el maltrato explícito y su perpetuación no responde a una necesidad cultural actual. La Constitución Mexicana, las leyes locales como las de Jalisco, las sentencias judiciales y la creciente conciencia social en torno al bienestar animal demandan que se prohíba esta práctica y se promuevan formas de entretenimiento que respeten la vida y dignidad de todos los seres vivos.

ENTREGO:	RECIBÍ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COMUNICACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO:	28
DE:	48



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios, ha establecido la interrelación del derecho humano a un medio ambiente sano y el bienestar animal, en el sentido de que el bienestar de los animales no puede considerarse de manera aislada, sino como parte integral de la protección del derecho humano a un medio ambiente sano. Es decir, si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el derecho humano al medio ambiente sano y dentro de dicho elemento se encuentra inmersa la biodiversidad, es claro que la obligación de cumplimiento es incuestionable para todo ser humano habitante del planeta. Este razonamiento subraya la responsabilidad colectiva e individual de todas las personas en materia de bienestar animal, sin excepción.

Se puede argumentar con firmeza a favor de la prohibición de la tauromaquia en Jalisco, especialmente a partir de la perspectiva jurídica y de bienestar animal, por lo que se amplían las cuatro razones fundamentales:

1. **El modelo constitucional en materia de bienestar animal en Jalisco.** En el estado de Jalisco, el modelo constitucional en materia de bienestar animal ha sido un referente clave para la protección de los derechos de los animales. Esta legislación promueve la visión de que los animales no deben ser explotados ni maltratados para entretenimiento humano, alineándose con principios de respeto a la vida y dignidad animal. La tauromaquia, como un espectáculo que conlleva sufrimiento innecesario para los animales involucrados,

ENTREGO: *[Firma]* RECIBÍO: *[Firma]*
DE: *[Firma]*
FECHA: *29/18*
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

contraviene estos principios al someter a los toros a actos violentos y dolorosos, lo que hace que su práctica se vuelva incompatible con las leyes estatales orientadas al bienestar animal.

2. **La prohibición del maltrato animal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Con la reforma constitucional en materia de bienestar animal, aprobada el 02 de diciembre de 2024, se reconoce explícitamente el derecho de los animales a la protección contra el maltrato. Este avance histórico en la legislación mexicana establece que todas las formas de crueldad hacia los animales deben ser prohibidas. La tauromaquia, que se basa en infligir daño y sufrimiento al toro como parte del espectáculo, infringe esta disposición constitucional. Por lo tanto, la práctica de la tauromaquia debería ser considerada incompatible con los valores constitucionales que protegen a los animales, promoviendo el respeto y la protección de su integridad física y emocional.

3. **El andamiaje judicial en materia de bienestar animal a través de sentencias del Poder Judicial de la Federación.** El Poder Judicial de la Federación ha emitido una serie de sentencias que refuerzan la importancia de proteger el bienestar animal, interpretando las leyes y la Constitución desde una perspectiva de respeto a los derechos de los animales. Estas sentencias establecen un marco jurídico que considera el sufrimiento animal como un factor que debe ser tomado en

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 30	
DE: 18	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

cuenta al momento de evaluar prácticas que involucren animales. La tauromaquia, al involucrar maltrato físico y emocional hacia los toros, contraviene este enfoque judicial, por lo que el sistema judicial mexicano está llamado a intervenir y prohibir estas prácticas, considerando la evolución normativa y jurisprudencial en favor del bienestar animal.

4. **La permanencia de los espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, no es necesaria.** Los espectáculos taurinos, lejos de ser una tradición cultural que beneficie a la sociedad, son hoy en día cuestionados ampliamente por la comunidad, tanto dentro como fuera de México. Con el avance de la conciencia social y el fortalecimiento de los derechos de los animales, se ha demostrado que estos espectáculos no aportan un valor cultural significativo que justifique el sufrimiento de los toros. Además, la tauromaquia puede ser vista como una práctica arcaica, cuya relevancia en la sociedad contemporánea es cada vez más discutible. Existen alternativas de entretenimiento cultural que no requieren el sufrimiento de los animales, lo que hace innecesaria la perpetuación de la tauromaquia

Por otro lado, resulta importante hacer mención del **concepto de animales sintientes**, mismo que reconoce que los animales tienen la capacidad de experimentar emociones y sensaciones, lo que implica que no son meros objetos, sino seres con intereses propios.

ENTREGADO:	RECIBIDO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 31	
DE 48	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

En términos simples, un animal sintiente no solo responde a estímulos físicos, sino que también posee la capacidad de sentir dolor, placer, miedo, y otras experiencias emocionales y físicas.

Este enfoque ha evolucionado gracias a estudios científicos sobre la cognición animal y ha llevado a reformas legislativas, como la reforma de 2019 en México, que los reconoce como seres sintientes. En Jalisco, la Ley de Protección y Cuidado de los Animales promueve su respeto y protección, prohibiendo el maltrato y fomentando la tenencia responsable. Así, **la relación entre humanos y animales ha pasado a ser vista también como una "familia inter-especie", basada en el cuidado mutuo y el reconocimiento de los derechos básicos de los animales.**

La idea de las **familias inter-especie** se refiere a la relación de convivencia, cuidado y colaboración entre seres humanos y animales, con gran reconocimiento por legislaciones y resoluciones jurisdiccionales o criterios. A medida que crece la conciencia sobre la naturaleza sintiente de los animales, se ha ido desarrollando un reconocimiento de los lazos emocionales que pueden existir entre seres humanos y otros animales.

Es concluyente que, el concepto de animales sintientes ha evolucionado considerablemente, reflejando un mayor reconocimiento de los derechos de los animales en la legislación y en la sociedad en general. La integración de animales en "familias inter-especie" refleja la comprensión de que los animales no son solo seres que viven en función de los humanos, sino que tienen

ENTREGA	RECIBO
DE	FOJA No.
418	32
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

una vida propia, llena de emociones y experiencias. Este cambio en la perspectiva ética y legal, especialmente en lugares como México y Jalisco, subraya la importancia de tratar a los animales con respeto y dignidad, reconociendo su capacidad de sentir y, por ende, la necesidad de proteger su bienestar.

Es importante resaltar, que el **dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, en su III Legislatura, marca un paso importante en la lucha por la protección animal al establecer, con carácter preferente, la prohibición de espectáculos públicos y privados que involucren el maltrato de animales.** En este contexto, se prohíben específicamente las corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos, actividades tradicionales dentro de la tauromaquia y otras formas de entretenimiento que han sido objeto de controversia debido a su violencia hacia los animales. Esta iniciativa busca alinearse con el creciente movimiento global en favor del bienestar animal, reconociendo que la evolución de la conciencia social exige un cambio hacia prácticas más éticas y responsables en el trato con los seres vivos. Con esta prohibición, la Ciudad de México avanza hacia un futuro más respetuoso con los derechos de los animales, fomentando una cultura de respeto y empatía que pone fin a la explotación animal en espectáculos públicos y privados.

Es por todo lo antes manifestado que, en Jalisco, en el ámbito penal, se plantea reformar el Código Penal para establecer

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>
ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____	FOJA No. <u>33</u>
	<u>48</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

sanciones más estrictas que aseguren el cumplimiento de estas disposiciones, resaltando los siguientes puntos:

- En casos de reincidencia en delitos relacionados con el maltrato animal, se impondrá una pena de prisión que varía de nueve meses a diez años, además de una multa que oscila entre quinientos y dos mil días veces de la unidad de medida de actualización vigente.
- El Ministerio Público tiene la obligación de asegurar los inmuebles, instalaciones, instrumentos y objetos relacionados con el delito. La autoridad competente determinará el destino de estos elementos y será responsable de fijar el pago de la reparación del daño y las multas correspondientes.
- Así como, las excepciones a los delitos previstos, excluyendo actividades como sacrificios humanitarios de animales, jaripeos, charreadas, carreras de caballos o perros, peleas de gallos, actividades dentro de clubes cinegéticos, pesca o caza deportiva. También se exceptúan sacrificios para consumo humano, investigación científica, tratamientos veterinarios, y aquellos con licencia municipal o de la autoridad competente. Además, aclara que estas actividades deben cumplir con las leyes y reglamentos pertinentes.

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍO: <i>[Firma]</i>	ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		DE: <i>[Firma]</i>	
		<i>48</i>	<i>37</i>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

En resumen, las reformas proponen sanciones más severas en caso de reincidencia, un enfoque en asegurar los bienes relacionados con delitos de maltrato animal y la creación de excepciones para ciertas actividades que involucran animales, siempre y cuando se ajusten a normativas legales específicas.

Con estas reformas, buscamos erradicar el maltrato animal en Jalisco y garantizar un trato digno a todas las especies. Estamos seguros de que estas propuestas fortalecerán la protección animal, dejando de considerar a estos espectaculares violentos como actividades culturales, artísticas, deportivas o económicas.

Por lo que parte de la propuesta, es especificar el concepto de espectáculo taurino privado o público, definiéndolos; asimismo, definiendo el espectáculo taurino sin violencia como realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en los que no se cause ningún tipo de angustia, dolor innecesario, lesiones o incluso la muerte a los animales, ya sea antes, durante o después del evento.

Se insertan las prohibiciones, dentro de las cuales destacamos la prohibición para la emisión de permisos, licencias o cualquier otra autorización para la realización de espectáculos taurinos con violencia a toros, novillos, becerros y vaquillas, así como tientas, rejoneos o becerradas; excluyendo del alcance las charreadas, los jaripeos, carreras de caballos o perros, espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones, siempre que se lleven a cabo conforme a las leyes.

ENTREGA:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS JALISCO	
FOJA No.	35
DE:	48



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Bajo el mismo contexto, se propone el que, para evitar cualquier tipo de lesión, que los cuernos del toro o novillo deberán ser protegidos con los mecanismos adecuados que prevengan daños a otros animales o personas y al finalizar el espectáculo, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería de origen en condiciones óptimas de salud y bienestar.

Y naturalmente, se prohíbe expresamente el uso de cualquier objeto punzante o cortante que pueda generar heridas, lesiones o causar la muerte del animal; por lo que queda prohibida la utilización de instrumentos como la puya, banderillas, estoque, descabello y puntillas; dejando en claro que, durante el espectáculo, únicamente podrán emplearse el capote y la muleta.

El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo en el espectáculo taurino sin violencia será de diez minutos, con un límite de seis ejemplares por evento.

Por lo que consideramos la viabilidad de la propuesta, proponiendo artículos transitorios donde concede término para la adecuación de reglamentos o disposiciones en su caso, así como los permisos dados en su caso, a los organizadores, dueños, promotores y demás para el funcionamiento en el año 2025, y no trastocar sus derechos adquiridos.

Repercusiones de la Prohibición de la Tauromaquia en Jalisco:

ENTREGO	RECIBO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 36	FOLIO No. 36
DE: 18	DE: 18



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

1. Repercusiones Jurídicas. La prohibición de la tauromaquia implicaría la modificación y adecuación de diversas normativas en el Estado de Jalisco. En particular, sería necesario reformar la Ley Estatal de Protección y Cuidado de los Animales, estableciendo la prohibición explícita de espectáculos que impliquen maltrato o sufrimiento animal.

Desde un punto de vista constitucional, la iniciativa podría generar debates sobre la libertad de expresión cultural y el derecho al trabajo de quienes dependen económicamente de la industria taurina. No obstante, la protección del bienestar animal y el impacto social de la violencia son razones suficientes para justificar la prohibición. Además, se requiere definir un marco sancionador claro para quienes continúen organizando o participando en eventos taurinos ilegales, estableciendo multas y sanciones administrativas o penales.

2. Repercusiones Económicas. El cese de las corridas de toros tendría un impacto en la economía local, especialmente en los sectores directamente involucrados, como los ganaderos de toros de lidia, los empresarios taurinos, los toreros y los trabajadores eventuales de las plazas de toros. Sin embargo, este impacto podría ser mitigado con alternativas económicas sostenibles, como la reconversión de las ganaderías hacia la producción de carne bovina para consumo humano o la promoción de otros espectáculos y eventos culturales en los recintos taurinos.

ENTREGO:	RECIBÍ:
SECRETARÍA DEL CONGRESO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADO DE JALISCO	ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 39	FOLIO No. 418
DE:	DE:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Adicionalmente, es importante considerar que los espectáculos taurinos han ido perdiendo popularidad en las nuevas generaciones, lo que sugiere que su viabilidad económica a largo plazo ya se encuentra comprometida. Ciudades y países que han prohibido la tauromaquia han demostrado que el turismo cultural y otros eventos pueden generar ingresos económicos equivalentes o superiores sin recurrir al maltrato animal.

Esta iniciativa no presenta impacto económico alguno; además, se valora que las Plazas de Toros en el territorio del Estado de Jalisco, pueden seguir funcionando para otro tipo de eventos de espectáculos donde no haya maltrato animal, obteniendo la suficiente derrama económica o con ellos, pero cumpliendo a cabalidad lo que se plantea en este documento como reforma.

3. Repercusiones Presupuestales. Actualmente, algunos gobiernos municipales y estatales destinan recursos públicos al mantenimiento de plazas de toros y al patrocinio de ferias donde se incluyen corridas de toros. Con la prohibición de la tauromaquia, estos fondos podrían ser reasignados a iniciativas de fomento cultural, desarrollo rural sustentable y bienestar animal.

Asimismo, la eliminación de las corridas de toros reduciría los costos asociados a la regulación y vigilancia de estos eventos, permitiendo una mejor administración de los recursos en áreas prioritarias como la educación, la seguridad y la salud.

ENTREGADO:	RECIBIDO:
JALISCO	JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 48	FOLIO No. 35



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

4. Repercusiones Sociales. Desde una perspectiva social, la prohibición de la tauromaquia representaría un avance significativo en la construcción de una cultura de paz y respeto hacia los seres vivos. Diversos estudios han demostrado que la exposición reiterada a la violencia, incluyendo la violencia contra los animales, puede contribuir a la desensibilización y a la normalización de actitudes agresivas, especialmente en niños y adolescentes.

En este sentido, que los espectáculos que fomentan la crueldad permitiría fortalecer valores de empatía y respeto dentro de la sociedad Jalisciense. Además, la medida estaría alineada con los esfuerzos internacionales para el reconocimiento de los derechos de los animales y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en materia de bienestar animal y derechos humanos.

La transición hacia una sociedad libre de espectáculos basados en el sufrimiento de los animales también podría fomentar la creación de nuevas formas de entretenimiento y cultura que reflejen los valores de una sociedad moderna y progresista.

Finalmente, cabe señalar que la prohibición de la tauromaquia en Jalisco traería consigo cambios positivos a nivel jurídico, económico, presupuestal y social. Si bien la medida podría enfrentar resistencia por parte de sectores que tienen intereses económicos en la industria taurina, sus beneficios a largo plazo serán mayores, contribuyendo a la protección de los animales, la

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 39	
DE 48	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

promoción de una economía sustentable y la consolidación de una sociedad más justa y libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)

I (...)

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOJA No. 40	FOJA No. 48
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

II. La coordinación y vinculación institucional para un adecuado desempeño de generación de políticas públicas en la materia de protección animal;

III. La participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal; y

IV. La prohibición coercitiva por parte del Ejecutivo Estatal y de los Gobiernos Municipales sobre cualquier acto tendiente a la realización de espectáculos públicos o privados donde se cause algún tipo de angustia, dolor innecesario, lesiones o incluso la muerte a los animales, ya sea antes, durante o después del evento.

Artículo 3. (...)

I (...) a la VII (...)

VII Bis. Espectáculo Taurino sin Violencia: Se entenderá por espectáculo taurino sin violencia la realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en los que no se cause ningún tipo de angustia, dolor innecesario, lesiones o incluso la muerte a los animales, ya sea antes, durante o después del evento.

VIII (...) a la XII (...)

Artículo 29. Está prohibido realizar cualquier acto que lesione y provoque sufrimiento a los animales. **Adicionalmente, las**

ENTREGO:		COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	FECHA:	
	4/8	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

disposiciones específicas sobre los espectáculos taurinos, ya sean públicos o privados, que se regulan en el Capítulo IX Bis de esta misma Ley.

TITULO TERCERO

De las medidas de cuidado y protección de los animales

CAPÍTULO IX BIS

De los Espectáculos Taurinos sin Violencia

Artículo 57 Bis. Para efectos de esta ley y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

- I. Espectáculo taurino privado: evento taurino organizado de manera cerrada, generalmente para un grupo específico de personas, en lugares privados o con invitación exclusiva, sin acceso al público en general;
- II. Espectáculo taurino público: evento de tauromaquia abierto al público en general, organizado en plazas de toros o en recintos destinados para tal fin, donde se celebran corridas y otros eventos relacionados con los toros; y
- III. Espectáculo taurino sin violencia: realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en los que no se cause ningún tipo de angustia, dolor innecesario, lesiones o incluso la muerte a los animales, ya sea antes, durante o después del evento.

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	412
DE:	418



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Artículo 57 Ter. Queda estrictamente prohibido:

I. La realización de espectáculos taurinos con violencia, espectáculos de novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que se le causen cualquier tipo de angustia, dolor innecesario, lesiones o incluso la muerte a los animales, ya sea antes, durante o después del evento; y

II. La emisión de permisos, licencias o cualquier otra autorización para la realización de espectáculos taurinos con violencia a toros, novillos, becerros y vaquillas, así como tientas, rejoneos o becerradas.

Se excluyen del alcance de la presente Ley las charreadas, los jaripeos, carreras de caballos o perros, espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones, siempre que se lleven a cabo conforme a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En los espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, en todo momento se deberá garantizar el bienestar animal y no maltrato de este.

Artículo 57 Quáter. En los espectáculos taurinos sin violencia, se establece la prohibición absoluta de causar daño físico al toro o novillo, tanto dentro como fuera del recinto taurino. Asimismo, se prohíbe su sacrificio posterior como consecuencia del

ENTREGO:	RECEBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
FOLIA No.	43
	18
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

espectáculo. Se deberá garantizar en todo momento la protección de su integridad física y su bienestar.

Para evitar cualquier tipo de lesión, los cuernos del toro o novillo deberán ser protegidos con los mecanismos adecuados que prevengan daños a otros animales o personas.

Al finalizar el espectáculo, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería de origen en condiciones óptimas de salud y bienestar.

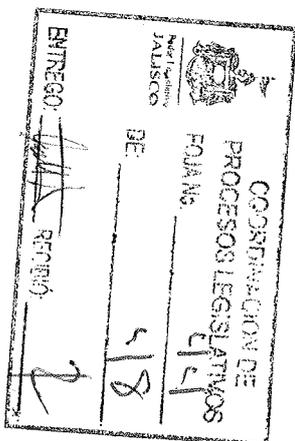
Artículo 57 Quinquies. En los espectáculos taurinos, sean públicos o privados, se prohíbe expresamente el uso de cualquier objeto punzante o cortante que pueda generar heridas, lesiones o causar la muerte del animal.

Queda prohibida la utilización de instrumentos como la puya, banderillas, estoque, descabello y puntillas. Durante el espectáculo, únicamente podrán emplearse el capote y la muleta.

Artículo 57 Sexies. El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo en el espectáculo taurino sin violencia será de diez minutos, con un límite de seis ejemplares por evento.

Artículo 57 Septies. Para la presentación de Espectáculos taurinos sin violencia se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.

Artículo 78. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

(...)

Se impondrá multa de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en el Capítulo IX Bis de este ordenamiento legal.

Las sanciones señaladas en los párrafos que anteceden se aplicarán independientemente de las penas que disponga el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 305. (...)

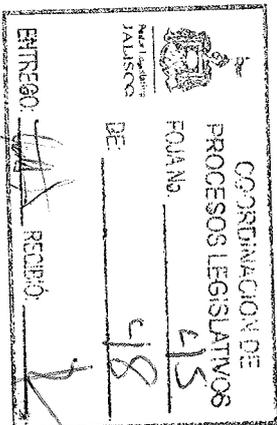
(...)

(...)

I (...) a la III (...)

IV. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas;

IV. Bis. Espectáculos taurinos que causen lesiones evidentes y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

o que pongan en peligro su vida, así como aquellos que impliquen actos de maltrato, ya sea en eventos públicos o privados; y

V. (...)

(...)

Artículo 306. (...)

En los casos de reincidencia, se impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y multa por el equivalente de quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 307. El Ministerio Público asegurará de oficio los **inmuebles o instalaciones**, instrumentos y efectos, objetos o productos del delito, correspondiendo a la autoridad competente determinar el destino de éstos, así como el pago de la reparación del daño y multas.

(...)

Artículo 308. Quedan exceptuados de los delitos previstos en el presente Título los sacrificios humanitarios de animales, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros, peleas de gallo, actividades dentro de los clubes cinegéticos, pesca o caza deportiva. Los sacrificios para consumo humano, investigación científica y de enseñanza, tratamientos e intervenciones veterinarias, las cuales habrán de sujetarse a lo dispuesto en las

ENTREGO:	RECIBO:
SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: 48	FOJANO: 46



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como el combate de plagas y aquellos que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente.

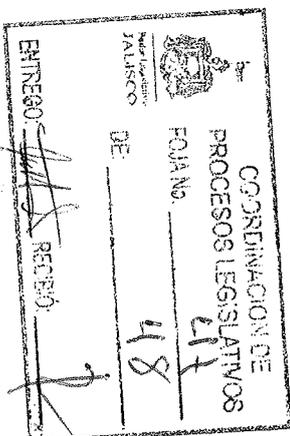
(...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las autoridades administrativas estatales y municipales contarán con un plazo de noventa días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones a los reglamentos, disposiciones administrativas que resulten aplicables o a expedir aquellas que sean necesarias para el correcto cumplimiento de los artículos reformados y adicionados en el presente decreto.

TERCERO. Los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Jalisco y cualquier autoridad administrativa estatal o municipal, dejarán de efectuar acuerdos, convenios, contratos y demás permisos, autorizaciones o licencias con relación a las corridas de toros y novillos, respetándose los que se tengan con anterioridad de la entrada en vigor de este decreto. Asimismo, y para efecto de los permisos, autorizaciones o licencias emitidas con anterioridad a este decreto, tendrán vigencia solo en el año 2025.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en las fracciones II, III adicionando la fracción IV, 3 adicionando la fracción VII Bis, 29 y 78, así como la creación del Capítulo IX Bis, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; 305 fracción IV, adicionando la fracción IV Bis, 306, 307 y 308 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones municipales y estatales que se opongan al presente Decreto.

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

ENTREGA:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIOS: 4/8	
DE: JALISCO		4/8	